




**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Decreto Regional


Nro. 005-2007-GOB.REG-HVCA

El Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica,


CONSIDERANDO:




Que, en el proceso de descentralización que vive nuestro país, la participación ciudadana constituye una importante oportunidad para abrir el sistema político nacional, alimentando el debate y la deliberación sobre el ejercicio del poder y el futuro de nuestro país.




Que, la Ley de Bases de la Descentralización, señala como obligación de los Gobiernos Regionales la promoción de la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública, canalizando la misma a través de espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia, incorporando dentro de sus programas mecanismos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión a través de Audiencias Públicas Regionales.




Que, siendo esto así, esta nueva gestión regional ha visto pertinente modificar la normatividad existente que regula la institución y funcionamiento de las Audiencias Públicas Regionales a cargo del Gobierno Regional de Huancavelica, con la finalidad de garantizar una participación mas efectiva de la ciudadanía en los mismos.



Que, mediante Acuerdo de Concejo Regional N° 073-2007-GR-HVCA/CR, se convocó a la Primera Audiencia Pública Regional 2007 a realizarse en la provincia de Huancavelica, la misma que fuera reprogramada por Acuerdo de Concejo Regional N° 087-2007-GR-HVCA/CR, para el día 03 de septiembre del 2007.



Que, del mismo modo, dicho Acuerdo Regional encargó al Órgano Ejecutivo la elaboración del marco normativo dentro del cual se ha de desarrollar la Audiencia referida. En tal sentido, estando al encargo formulado, se ha considerado pertinente aprobar un presente reglamento que, de manera general, ha de regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales el Gobierno Regional de Huancavelica ha de llevar a cabo las Audiencias Públicas de rendición de cuentas de la gestión, según lo establecido por Ley.



Con el voto aprobatorio del Directorio de Gerentes Regionales, y estando a lo que dispone la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley N° 27902: Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;



DECRETA:



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA**

Decreto Regional

No. 005 - 2007 - GOB. REG. - HVCA

ARTICULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS REGIONALES A CARGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA, el mismo que consta de seis (06) títulos y diecisiete (17) artículos, el mismo que en calidad de Anexo forma parte integrante del presente Decreto Regional.

ARTICULO 2°.- DEJESE sin efecto toda norma o disposición de orden regional que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°.- DISPONER la publicación del Reglamento aprobado en el Artículo precedente.

Dado en Casa del Gobierno Regional Huancavelica, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil siete.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA**

Luis Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE





REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS REGIONALES A CARGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA



TITULO I

DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1°.- El presente reglamento establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales el Gobierno Regional de Huancavelica realiza las Audiencias Públicas de rendición de cuentas de la gestión, según lo establecido por Ley.



TITULO II

DE LA BASE LEGAL

Artículo 2°.- La aplicación del presente Reglamento se sujeta a lo prescrito en el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Estado

“Artículo 199.- Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.”

- Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización

“Artículo 17.- Participación Ciudadana

17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

17.2. Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la





materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley.



Artículo 21.- Fiscalización y control

21.1. Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por el Consejo Regional y el Concejo Municipal respectivamente, conforme a sus atribuciones propias.

21.2. Son fiscalizados también por los ciudadanos de su jurisdicción, conforme a Ley.”

- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

“Artículo 8.- Principios rectores de las políticas y la gestión regional.

La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios:

3. Gestión moderna y rendición de cuentas.- La Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. Los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión. La Audiencia Pública será una de ellas. Los titulares de la administración pública regional son gestores de los intereses de la colectividad y están sometidos a las responsabilidades que la ley establezca.”

“Artículo 24.- Audiencias públicas regionales

El Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el período.”

- Ley N° 27902 - Ley que Modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM – TUO de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27806

TITULO III

DE LA CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA PUBLICA REGIONAL

Artículo 3°.- En la Región Huancavelica se llevarán a cabo como mínimo dos (02) Audiencias Públicas anuales, cuyas sedes serán acordadas oportunamente por el Consejo Regional.





La convocatoria a la Audiencia Pública Regional será efectuada por el Consejo Regional a través del Acuerdo de Concejo que así lo establezca, en la cual se precisará el lugar donde se ha de desarrollar la misma, así como la fecha y hora, con una anticipación no menor de 30 días antes de la fecha de Audiencia Pública, pudiendo convocar otras Audiencias Públicas de acuerdo a la necesidad de la Gestión.

A solicitud de la Presidencia del Gobierno Regional o de un número no menor al 50% del miembros del Consejo Regional, éste órgano de gobierno podrá mediante similar Acuerdo de Consejo Regional, reprogramar la fecha y hora de las Audiencias Públicas acordadas oportunamente, si así el caso lo amerita. En todo caso, la reprogramación de fecha y hora de la Audiencia Pública deberá llevarse a cabo con una anticipación no menor a 30 días antes de la misma.

La Organización de la Audiencia Pública corre a cargo del Presidente Regional y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Huancavelica.

Artículo 4°.- La convocatoria a la Audiencia Pública Regional será debidamente fundamentada por los diferentes medios de comunicación de la región para el conocimiento de la ciudadanía en general.

TITULO IV

DEL REGISTRO Y PARTICIPACION DE ASISTENTES

Artículo 5.- Podrán participar en la Audiencia Pública:

- Los alcaldes provinciales y distritales de la región
- Los miembros del Consejo de Coordinación Regional
- Las Autoridades civiles, políticas, religiosas y militares.
- Los Colegios Profesionales
- Las organizaciones de la sociedad civil
- Los partidos políticos o movimientos regionales
- Los medios de comunicación de la región
- Los ciudadanos en general.

El derecho de participación en las Audiencias Públicas Regionales es irrestricto, bastando para su ejercicio la plena identificación de los interesados.

Artículo 6°.- Para participar en la Audiencia Pública, con derecho a voz, los interesados deberán inscribirse previamente en las oficinas del Gobierno Regional (sede Central) o en las Oficinas de las Gerencias Subregionales de cada una de las siete provincias que conforman la Región Huancavelica, llenando la solicitud de inscripción con sus datos personales y la organización a la que representa. La solicitud de Inscripción, Fichas o formatos para formulación de preguntas, Padrón de participantes y demás documentos necesarios para el desarrollo de la Audiencia Pública serán elaborados por los órganos administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica.

Las personas naturales que deseen participar en la Audiencia Pública podrán inscribirse hasta el instante previo al inicio del discurso del Señor Presidente Regional en la sede designada para el evento, y hasta 24 horas en las demás Sedes del Gobierno Regional de Huancavelica (Sede Principal y Gerencia sub. Regionales). Los



representantes de las Instituciones Públicas y Privadas, y organizaciones de todo tipo podrán acreditar su participación en la Audiencia Pública hasta 48 horas antes del inicio de la misma.

Artículo 7°.- Los participantes ingresarán al recinto de la Audiencia debidamente identificados con sus documentos personales y registrándose en el Padrón de Asistentes.

Artículo 8.- Los participantes no podrán fomentar desórdenes en la audiencia ni realizar proselitismo político de ninguna índole, en beneficio de algún grupo u organización o en perjuicio de otro.

En caso de suscitarse situaciones que alteren el normal desarrollo del evento, los organizadores del mismo podrán solicitar la intervención de la fuerza pública en caso se hiciera caso omiso al apercibimiento y llamado al orden que se formule por tal motivo.

Artículo 9°.- La asistencia a la Audiencia Pública Regional es obligatoria para los miembros del Consejo de Coordinación Regional, Consejeros Regionales y Funcionarios el Gobierno Regional de Huancavelica.

TITULO V

DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA REGIONAL

Artículo 10°.- El Acto democrático de la audiencia Pública se inicia con la instalación de la Mesa Directiva, la misma que estará conformada por el Presidente Regional, quien a su vez la presidirá y el Pleno del Consejo Regional, en calidad de miembros. El Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica actuará como secretario.

La función de relator o conductor del evento la ejercerá la persona que designe oportunamente la Presidencia del Gobierno Regional.

La Mesa Directiva quedará instalada luego de verificado el Quórum reglamentario que corresponda al Consejo Regional y con la presencia de los participantes presentes a la hora convocada.

Artículo 11°.- Instalada que fuera la mesa Directiva, se procederá a entonar el Himno Nacional del Perú: Concluido este acto solemne, el Presidente Regional dará lectura a su discurso dando cuenta de los logros, avances y dificultades de la gestión. No hay límite de tiempo y no se concede interrupciones.

Del mismo modo, concluida la exposición del Presidente Regional, el Consejo Regional a través del Consejero designado para tal efecto, dará lectura al Informe de actividades desarrolladas por dicho órgano de gobierno. Este tampoco tendrá límite de tiempo y no admitirá interrupción alguna.

Artículo 12.- Concluidas las exposiciones antes mencionadas, se suspenderá momentáneamente la Audiencia Pública por espacio no mayor a 15 minutos, con la finalidad de que los participantes puedan hacer entrega, si así lo desean, de la ficha o formato que les fuera proporcionada al momento de su inscripción, en la cual





consignarán puntualmente el tema y la pregunta de su interés. Solo se admitirá una (01) pregunta por participante.

A la culminación del intermedio concedido, y recabadas las fichas o formatos de los participantes, la Mesa Directiva otorgará el uso de la palabra a los que previamente se hallan inscrito y hecho entrega de la ficha o formato correspondiente, a fin de que en un lapso no mayor a 03 minutos puedan sustentar verbalmente su pregunta o hagan sus aportes y comentarios que estimen pertinentes.

La intervención de los participantes en esta etapa y la absolución de las preguntas formuladas se desarrollarán por temas.

No se admitirá de modo alguno preguntas adicionales o replicas respecto a las absoluciones que se lleven a cabo, con la finalidad de propiciar el mayor número de intervenciones de los demás participantes.

El Relator o conductor del evento se encuentra facultado para anticipar al participante que hace uso de la palabra el vencimiento del tiempo concedido para su intervención. Del mismo modo, podrá dar por terminada dicha intervención en caso hubiese concluido dicho espacio de tiempo.

Artículo 13°.- La absolución de las consultas o preguntas que se formulen durante esta etapa del evento serán absueltas por los funcionarios competentes que el Presidente del Gobierno Regional designe, máxime si los temas tratados son de carácter técnico o especializado.

Los miembros de la mesa directiva, en el momento que estimen pertinente, podrán hacer uso de la palabra para absolver alguna pregunta o formular aclaraciones respecto a los temas puestos en consulta.

Artículo 14°.- No se admitirán intervenciones orales espontáneas fuera de la lista de inscritos para la Audiencia. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la misma, motivará en primera instancia una exhortación a mantener el orden por parte de la Mesa Directiva y en su caso, otras acciones que ésta crea conveniente.

Artículo 15°.- Finalizada la absolución de consultas se dará por concluida la Audiencia Pública con la intervención final del Presidente Regional quien dará por clausurado el evento.

TITULO VI

DE LOS TEMAS A TRATAR EN LA AUDIENCIA

Artículo 16°.- Las Audiencias Públicas Regionales tienen como finalidad como exponer ante la población huancavelicana los logros y avances alcanzados durante hasta la fecha de su realización, así como las dificultades y limitaciones encontradas. En tal sentido, los temas a tratar en el mismo podrán ser los siguientes:

- Informe del Consejo Regional
- Informe de Ejecución Presupuestal del Semestre
- Inversiones del Semestre
- Contrataciones y Adquisiciones llevadas a cabo al semestre



- e) Informe de las Direcciones Regionales Sectoriales Gobierno Regional Itinerante Concertación y Participación ciudadana Estado situacional de las obras ejecutadas el año anterior y durante el semestre correspondiente.
 - i) Obras iniciadas en el año
 - j) Obras y actividades por provincias
 - k) Proyectos especiales
 - l) Disposiciones de carácter regional emitidas: Ordenanzas, Acuerdos de Consejo, Decretos Regionales, Resoluciones Ejecutivas Regionales y la evaluación del impacto obtenido con la emisión de dichas normas.
 - m) Información presupuestal, que incluye el presupuesto participativo aprobado, el presupuesto ejecutado y los proyectos de inversión, formación sobre las remuneraciones de los funcionarios y personal del Gobierno Regional.
 - n) Avances y dificultades del Plan de Desarrollo Regional concertado y las medidas adoptadas para el logro de las metas propuestas.
 - o) Avances y dificultades en el proceso de transferencia y recepción de proyectos especiales de infraestructura productiva y programas sociales de lucha contra la pobreza y de las competencias sectoriales, así como en la gestión por parte del Gobierno Regional de aquellas que hayan sido transferidas
 - p) Actividades oficiales realizadas por altos funcionarios del Gobierno Regional.
 - g) Actividades desarrolladas para fomentar la participación ciudadana incluyendo un balance del funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional.

Artículo 17.- Además de los temas indicados en el artículo precedente, el Gobierno Regional de Huancavelica podrá considerar otros que a su criterio, dada su naturaleza o nivel de importancia, sean necesarios hacer de conocimiento de la población.

Huancavelica, agosto del 2007

GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA
 Luis Federico Salas Guevara Schultz
 PRESIDENTE

